

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra auto. Sírvese proveer.

Secretaría

Arauca, (Arauca) nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No.	: 81-001-33-33-002-2015-00430-00
Demandante	: Pablo Alcides Ostos Ceballos.
Demandado	: Fiscalía General de la Nación.
Medio de Control	: Reparación Directa.
Providencia	: Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra auto.

Antecedentes:

Por auto del 24 de octubre de 2018, se negó el llamamiento en garantía presentado por la Nación- Fiscalía General de la Nación a la Rama Judicial.

El 30 de octubre la parte demandada propuso y sustentó recurso de apelación contra auto que negó solicitud de llamamiento en garantía. (fls. 7-9 cuaderno llamamiento en garantía).

Advierte el Despacho que la apelación contra autos ha sido regulada en el artículo 244 en el numeral 2 del C.P.A. y C.A., el cual establece:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:
2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...).”

Del recurso se corrió traslado secretarial por el término de 03 días (fl. 14 del cuaderno de llamamiento en garantía).

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 30 de octubre de 2018, es decir, oportunamente

y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que el auto fue desfavorable a sus intereses.

Por lo anterior, de conformidad con el art. 226 del CPACA se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandada, contra el auto proferido por este despacho el 24 de octubre de 2018, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

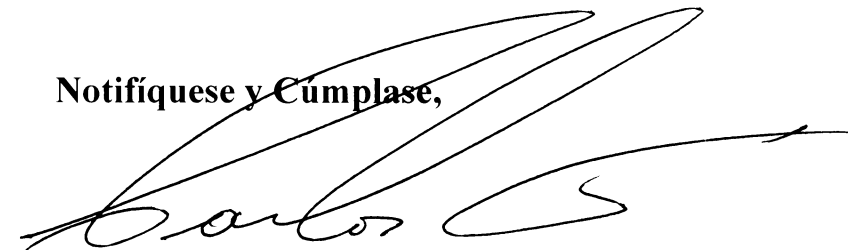
Resuelve

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandada contra el auto proferido por este despacho el 24 de octubre de 2018.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por reparto.

Tercero: Ordenar a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

